



**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto solicitante**

Victorias Fashion Cyg S.A.S

**Proceso**

Liquidación Simplificado

**Liquidador**

Hugo Martin Guevara Franco

**Asunto**

Decreto apertura proceso de liquidación simplificado  
Se imparten órdenes

**No. de Proceso**

120032

**Expediente GeDeSS**

J2026460060211000009

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2026-01-003050 del 06 de enero de 2026, la sociedad Victorias Fashion Cyg S.A.S, solicitó a este Despacho que se admita a la compañía a un proceso de liquidación simplificado.
2. Con Auto 2026-01-054560 del 11 de febrero de 2026, el Despacho inadmitió la solicitud presentada y concedió un término al solicitante para subsanar las inconsistencias observadas en dicha providencia.
3. Con escrito radicado 2026-01-072625 del 23 de febrero de 2026, se dio respuesta al Auto 460-031943 de 2026.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**  
**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Nombre: Victorias Fashion Cyg S.A.S NIT.: 901153717-7 Dirección para notificación judicial: CI 172 A # 21 A 04 Correo electrónico: victoriasfashions@hotmail.com Teléfono para notificación 1: 3015773130 Teléfono para notificación 2: 3014870285  Objeto social: La sociedad tendrá como objeto confección y comercialización de prendas de vestir. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.  Actividad principal Código CIIU: 1410 Actividad secundaria Código CIIU: 4642  El deudor aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, de fecha 20 de junio de 2025. Anexo 1. Cámara de Comercio.pdf	
2. Legitimación	
Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si

**Acreditado en solicitud:**

Solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial, solicitado por el apoderado de la señora Julieth Alexandra Rincón Acosta, representante legal de la sociedad, según certificado de existencia y representación legal remitido en anexo "Presentación VICTORIAS FASHION CYG.pdf" del radicado número 2026-01-003050

Poder otorgado al señor HÉCTOR RICARDO GARCÍA PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.169.913, según anexo 2 del radicado número 2026-01-003050

**3. Autorización del máximo órgano social**

Fuente: Acta del máximo órgano social.	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En anexo 6 del radicado 2026-01-003050, se remitió copia del acta de la asamblea extraordinaria de accionistas No 2025-02, realizada el 21 de mayo de 2025, en la cual están representadas el 100% de las acciones de la sociedad. En la reunión, se aprueba autorizar al representante legal para que radique ante la Superintendencia de Sociedades, la solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial de la compañía de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

**4. Cesación de Pagos**

Fuente: Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Se remitió en anexo 4 del radicado 2026-01-003050, certificación donde se manifestó "JULIETH ALEXANDRA RINCÓN ACOSTA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.923.014 domiciliada en Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Representante Legal de VICTORIAS FASHION CYG S.A.S., sociedad constituida por documento privado bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con matrícula mercantil No. 2916645 de 8 de febrero de 2019 y NIT 901.153.717-7; junto con MEYER ZULIMANN PALOMINO MARTIN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80471665 de Bogotá D.C. y la T.P No 96616-T, actuando en condición de Contadora de la sociedad, por medio de la presente comunicación y conforme lo establece la Ley 1116 de 2006, nos permitimos certificar que: VICTORIAS FASHION CYG S.A.S., se encuentra en cesación de pagos, y: Ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad por \$ 433.941.000 2. El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 100% del pasivo total a cargo de la sociedad."

Se remite escrito de subsanación del Auto 2026-01-072625, Anexo 6 "CERTIFICACIÓN CESACIÓN DE PAGOS.pdf" debidamente suscrito por el representante legal y el contador de la sociedad.

En anexo 5 del mismo radicado, se adjuntó la relación de pasivos vencidos a más de 90 días con dos o más acreedores, por valor de \$ 433.941.000

**5. Estados financieros de los tres [3] últimos ejercicios**

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

**Estados financieros a 31 de diciembre de 2022**

En anexo 13 del radicado 2026-01-003050, se remitieron los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 comparativos con 31 de diciembre de 2021, en anexo 14 las notas de los estados financieros para el año 2022.

**Estados financieros a 31 de diciembre de 2023**

En anexo 11 del radicado 2026-01-003050, se remitieron los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 comparativos con 31 de diciembre de 2022 en anexo 12 las notas de los estados financieros para el año 2023.

**Estados financieros a 31 de diciembre de 2024**

En anexo 9 del radicado 2026-01-003050 se remitieron los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024 comparativos con 31 de diciembre de 2023 en anexo 10 las notas de los estados financieros para el año 2024.

Se remite escrito de subsanación Anexo 2. "Certificación EEFF 2022." la certificación debidamente suscrita por la representante legal y el contador de la sociedad.

Resolución: 1/n Firma Digital 2025-01-149411 3436-0eB8-3J36-0ec8-343S-0ec8

Se remite escrito de subsanación Anexo 3. "Estados Financieros con notas 2023-2022.pdf" junto con sus notas de los estados financieros y la certificación debidamente suscrito por la representante legal y el contador de la sociedad.

Se remite escrito de subsanación Anexo 4. "Estados Financieros con notas 2024-2023.pdf" junto con sus notas de los estados financieros y la certificación debidamente suscrito por la representante legal y el contador de la sociedad.

**6. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud**

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016.	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En anexo 7 del radicado 2026-01-003050 se remitieron los estados financieros corte a 30 de noviembre de 2025 comparativos con 31 de diciembre de 2024 en anexo 8 las notas de los estados financieros para el corte del año 2025.

Este requisito, se dará por acreditado una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de este cuadro control.

Las notas existen pero no explican la situación de insolvencia, el inventario PPE y cartera son eliminados entre 2024 y 2025 sin detalle documental en este sentido, se deberá remitir los estados financieros con corte a 30 de noviembre de 2025, de acuerdo a lo dispuesto al Decreto 2101 de 2016, desde el año 2023 y que deben aplicar aquellos entes que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha, que exige como mínimo la presentación de dos (2) estados financieros: a) Estado de los activos netos en liquidación, que es un estado en el que se presentan todos los activos y pasivos de la entidad por su valor neto de liquidación y, b) Estado de cambios en los activos netos en liquidación, que presenta los cambios ocurridos en los activos y pasivos durante el período sobre el que se informa. Opcionalmente, la entidad podrá presentar los siguientes estados: a. Estado de flujos de efectivo de la liquidación y b. Estado de operaciones de la liquidación. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en los párrafos 58 y 59 del Decreto 2101 de 2016.

A la información financiera, se le debe adjuntar la certificación y las respectivas notas

Se remite escrito de subsanación con Auto 2026-01-072625 Anexo 5. "Estados Financieros 2025-2024Victoria F. VF.xls.pdf" junto con sus notas de los estados financieros y la certificación debidamente suscrito por la representante legal y el contador de la sociedad.

**7. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud**

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En anexo 15 del radicado 2026-01-003050, se remitió el inventario de los activos con corte a 30 de noviembre de 2025, por valor de \$ 2.781.026.

En anexo 16 del radicado 2026-01-003050 se remitió el inventario de los pasivos con corte a 30 de noviembre de 2025, por valor de \$ 458.850.000

**8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En anexo 3 del radicado 2026-01-003050, el representante legal aportó las memorias explicativas de la crisis que generó la solicitud de admisión a un proceso de liquidación judicial.

**9. Cumplimiento deberes legales – Contabilidad**

Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En anexo 17 del radicado 2026-01-003050 se remitió certificación debidamente suscrita, donde se indicó "JULIETH ALEXANDRA RINCÓN ACOSTA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.923.014 domiciliada en Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Representante Legal de VICTORIAS FASHION CYG S.A.S., sociedad constituida por documento privado bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con matrícula mercantil No. 2916645 de 8 de febrero de 2019 y NIT 901.153.717-7; junto con MEYER ZULIMANN PALOMINO MARTIN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80471665 de Bogotá D.C. y la T.P No 96616-T, actuando en condición de Contadora de la sociedad, por medio de la presente comunicación y conforme lo establece la Ley

1116 de 2006, nos permitimos CERTIFICAR que VICTORIAS FASHION CYG S.A.S., a la fecha de presentación de esta solicitud, LLEVA LA CONTABILIDAD REGULAR DE LOS NEGOCIOS CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, LA CUAL SE AJUSTA A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 2101 DE 2016, Y CONSERVA DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES DE LEY LA CORRESPONDENCIA, SOPORTES CONTABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES.”

El deudor anexa copias de las declaraciones de renta de los años 2021,2022,2023,2023

Finalmente, se le recuerda al contador de la sociedad que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 43 de 1990, la atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Evaluados los documentos suministrados por el representante legal de la sociedad Victorias Fashion Cyg S.A.S mediante los cuales invoca la admisión de la sociedad a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial, se establece que la solicitud Si cumple con los requisitos exigidos en el artículo 49, parágrafo 2º. de la Ley 1116 de 2006 y Ley 2437 de 2024, para acogerse al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones

### RESUELVE

**Primero.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Victorias Fashion Cyg S.A.S; identificada con NIT. 901153717-7, con domicilio en la Cl 172 A # 21 A 04, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados con corte a 30 de noviembre de 2025 por \$ 2.781.026, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

**Segundo.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA”.

**Tercero.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

**Cuarto.** Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Quinto.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

**Sexto.** Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Séptimo.** Designar como liquidadora de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	Hugo Martin Guevara Franco
C.C.	1014214562
CONTACTO	Dirección: Carrera 16 # 93-78 - Bogotá Teléfono: 3145457380 Correo: martinfranco91@hotmail.com

**Octavo.** Ordenar a la liquidadora dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

**Noveno.** Ordenar a la liquidadora lo siguiente:

- 9.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 9.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
  - 9.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
  - 9.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
  - 9.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
  - 9.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
  - 9.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 9.3. Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término de presentación de créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.
- 9.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 9.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 9.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 9.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.

- 9.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 9.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
- 9.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

**Décimo.** Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 10.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 10.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

**Undécimo.** Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

**Duodécimo.** Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

**Decimotercero.** Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

**Decimocuarto.** Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Decimoquinto.** Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimosexto.** Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimoséptimo.** Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

**Decimooctavo.** Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

**Decimonoveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 19.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 19.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 19.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrarse al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 19.6. Librar los oficios correspondientes.

**Vigésimo.** Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**Andrés Felipe Torres Mesa**  
**Coordinador Grupo de Admisiones**  
Haga clic o pulse aquí para escribir texto.  
**NOMBRE: A2122**  
**CARGO: Contratista Grupo de Admisiones**  
**REVISOR(ES) :**  
**NOMBRE: A7883**  
**CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones**  
**APROBADOR(ES) :**  
**NOMBRE: ANDRES FELIPE TORRES MESA**  
**CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones**

Resolución: [1/n Firma Digital 2025-01-149411](#)  
3436-0eB8-3J36-0ec8-343S-0ec8

